



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado solicita se termine el proceso por transacción y aportan el contrato contentivo de la misma. No existen títulos judiciales ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **CAMILO ANDRES SANCHEZ TREJOS**
Demandado: **JULIAN VALENCIA GONZALEZ
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A**
Radicado: **170014003010-2019-00259-00**
Interlocutorio: **1195**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Nuestro Código General del Proceso prevé ciertas formas de terminación anormal del proceso, entre ellas cuando se presenta la figura jurídica de la transacción, basada en que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces puedan disponer libremente de lo suyo.

Ahora bien, al ser la transacción un contrato, reviste unas características, que se enlistan a continuación:

- Es consensual, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones.
- Como todo contrato debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que este revestido de validez.
- Es bilateral, ya que las obligaciones son para ambas partes.
- Es intuitu personae, pues, esta se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, tan importante es esta característica, que si se cree transigir con una persona y se transige con otra, por esta causal se puede rescindir el contrato, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2479 del código civil.
- Es un contrato nominado, ya que se encuentra regulado en el código civil a partir, del artículo 2469 al 2487.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

“Este contrato supone entonces como condiciones de su formación:

- a) El consentimiento de las partes;*
- b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.*
- c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento”*

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.
/.../
“Para que la Transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga /.../”*

Según lo dispuesto en la norma parcialmente transcrita, observa esta funcionaria judicial que el acuerdo al que han llegado las partes, que fue presentado en forma escrita ante Este despacho y está coadyuvado por el demandado, satisface integralmente las pretensiones plasmadas en el escrito de demanda.

Examinada la petición en comentario dentro de la cual se Invoca la terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el sublite es procedente la misma, al tenor del artículo 312 del C.G.P, cuando se dan en el de marras los presupuestos exigidos por la disposición en cita, se presenta el escrito en oportunidad, cuando no se ha proferido sentencia, el escrito precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan son personas capaces y tienen libre disposición de sus derechos, entendiéndose así que asumen total responsabilidad sobre el litigio.

La transacción se efectuó sobre derechos susceptibles de transacción.

Las medidas decretadas consistentes en:

- Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas EKS-145, marca MITSUBISHI, de color PLATA, modelo 2006 de propiedad de JULIAN VALENCIA GONZALEZ el cual se encuentra inscrito en la oficina de tránsito y transporte de Manizales.

Líbrese entonces oficios con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales comunicando lo decidido en este proveído.

Se dispondrá el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por las partes demandante y demandada, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesto por el señor CAMILO ANDRES SANCHEZ TREJOS identificado con C.C. 1.053.836.938 en contra del señor JULIAN VALENCIA GONZALEZ identificado con C.C. 75.073.824 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A identificada con NIT. 891.700.037-9, de conformidad con el art. 312 del C.G.P

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, **DECLARAR** terminado por transacción el presente proceso ya referenciado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas consistentes en:

- Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas EKS-145, marca MITSUBISHI, de color PLATA, modelo 2006 de propiedad de JULIAN VALENCIA GONZALEZ el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

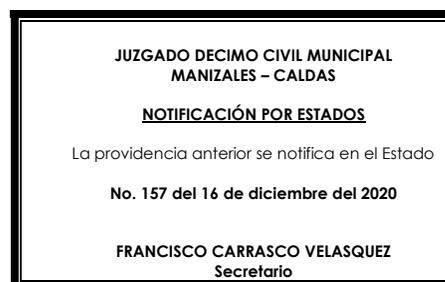
CUARTO: LIBRAR oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos comunicando lo decidido en este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d2f4b764f73165717570daa907899eb82ae4cc1b608eca0ee1fa5d66e2e4a4

Documento generado en 15/12/2020 02:13:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>